

Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios

de CORREDORES VIALES S.A.



Índice general

CAPITULO I: REGIMEN JURÍDICO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS
2. EXCLUSIONES
3. DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN
4. ORDEN DE PRELACIÓN
5. COMPUTO DE PLAZOS

CAPITULO II: OFERENTES

6. PERSONAS HABILITADAS
7. SOCIEDADES
8. PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR
9. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD
10. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES

CAPITULO III: VISTA DE LAS ACTUACIONES

11. VISTA
12. OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS
13. VISTA Y RETIRO DEL PLIEGO
14. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
15. CIRCULARES ACLARATORIAS
16. CIRCULARES MODIFICATORIAS
17. PRÓRROGA DE LA FECHA DE APERTURA
18. COSTO DE LOS PLIEGOS

CAPITULO IV: OFERTAS

19. REQUISITOS DE LAS OFERTAS
20. APERTURA DE LAS OFERTAS
21. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
22. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS
23. EFECTOS JURÍDICOS DEL LLAMADO
24. CONFIDENCIALIDAD

- 25. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
- 26. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA
- 27. OFERTAS ALTERNATIVAS
- 28. OFERTAS VARIANTES
- 29. COTIZACIÓN ARTÍCULO
- 30. MONEDA DE COTIZACIÓN ARTÍCULO
- 31. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR ARTÍCULO
- 32. MUESTRAS

CAPITULO V: ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

- 33. VISTA DE LAS OFERTAS
- 34. OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES
- 35. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES
- 36. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES
- 37. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO
- 38. DESEMPATE DE OFERTAS

CAPITULO VI: NOTIFICACIONES

- 39. NOTIFICACIONES

CAPITULO VII: ADJUDICACIÓN

- 40. DICTAMEN DE EVALUACIÓN.
- 41. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN
- 42. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

CAPITULO VIII: FIRMA Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 44. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO
- 45. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA
- 46. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- 47. MONEDA DE LA GARANTÍA
- 48. FORMAS DE GARANTÍA
- 49. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS
- 50. RENUNCIA TÁCITA
- 51. ACRECENTAMIENTO DE VALORES

CAPITULO IX: SEGUROS

52. SEGUROS

CAPITULO X: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

53. ENTREGA

54. RECEPCIÓN PROVISIONAL

55. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES

56. INSPECCIONES

57. RECHAZOS

58. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN

59. VICIOS OCULTOS

60. FACTURACIÓN

61. PLAZO DE PAGO

62. MONEDA DE PAGO

63. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

64. AUMENTOS O DISMINUCIONES

65. CESIÓN DEL CONTRATO

66. SUBCONTRATACIÓN

67. CLASES DE PENALIDADES

68. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

69. VARIACIÓN DE PRECIOS

70. PRÓRROGAS

71. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

CAPITULO XI: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

72. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPITULO XII: RESPONSABILIDAD - INDEMNIDAD

73. INDEMNIDAD

74. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

75. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA

CAPITULO XIII: TRIBUNALES Y JURISDICCION

76. TRIBUNALES Y JURISDICCIÓN

CAPITULO XIV: IMPUESTO DE SELLOS

77. IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO I – RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

El presente **PLIEGO** de Bases y Condiciones Generales (en adelante **PBCG**) es un instrumento normativo que regla las condiciones básicas para todas las contrataciones de bienes y servicios que deba realizar y/o ejecutar **CORREDORES VIALES S.A.** (en adelante **CVSA**), en el marco del Decreto N.º 794/17 de creación y su modificatorio N.º223/18, en cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones dispuestas en los **CONTRATOS** de Concesión suscriptos con el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN** (en adelante **CONCEDENTE**). En ese orden, las contrataciones de bienes y servicios que efectúe **CVSA**, quedan comprendidas en este **PLIEGO** y se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en el Reglamento General de Compras y Contrataciones, por este **PLIEGO**, por los **PLIEGOS** de bases y condiciones particulares, por el **CONTRATO** u **ORDEN DE COMPRA**, según corresponda.

Serán de aplicación la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N.º 27.437 y su Decreto Reglamentario N.º800/2018, la Ley de Sistema de protección integral de los discapacitados N.º 22.431 y su Decreto Reglamentario N.º312/2010, sus modificatorias y/o los que las reemplacen en el futuro, y la Ley de Responsabilidad Penal N.º27.401.

Asimismo, serán de aplicación los controles que resulten pertinentes por imperio de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional.

En todo lo no expresamente previsto, resultarán de aplicación supletoria las normas de las leyes especiales que regulen el objeto del **CONTRATO** y las normas y principios del Código Civil y Comercial de la Nación (**CCyCN**) (cfr: Artículos 962 y 963, 1251 en adelante y concordantes del **CCyCN**), los Lineamientos de Buen Gobierno en Empresas de Mayoría Estatal establecidos por la Decisión Administrativa N.º 85/18 y los criterios dictados por la doctrina que surge de los dictámenes de la **PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**.

La utilización de este **PBCG** se corresponde con los procedimientos de selección por **COMPULSA DE PRECIOS**, **INVITACIÓN A COTIZAR**, **CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO O PÚBLICO**. Quedan excluidos de su aplicación por debajo del monto que determine el **ANEXO I** del **REGLAMENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES** (en adelante **RGCC**).

ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES

Queda expresamente excluida la aplicación del Decreto delegado N.º1.023/2001, sus modificatorios y reglamentación; el Decreto-Ley N.º19.549, sus modificatorios y reglamentación (cft: Artículo 4º Dec. N.º974/2017) a las contrataciones regladas por este **PLIEGO**

Los criterios que emanen de los dictámenes de la **OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC)** podrán utilizarse por analogía al solo criterio interpretativo y en cuanto no se opongan a los que surgen del presente régimen jurídico.

ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA CONTRATACIÓN

Forman parte integrante y rigen la contratación:

- a. El Reglamento General de Compras y Contrataciones de CVSA.
- b. El presente PLIEGO Único de Bases y Condiciones Generales.
- c. El PLIEGO de Bases y Condiciones Particulares.
- d. Las Especificaciones Técnicas.
- e. Las Circulares Aclaratorias con y sin consulta y las Circulares Modificadorias.
- f. El presupuesto oficial cuando así corresponda en razón del sistema de contratación.
- g. La OFERTA, el Plan de Trabajo y Curva de Inversiones.
- h. Los análisis de precios.
- i. La adjudicación.

ARTICULO 4. ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de observarse discrepancias de interpretación entre las diferentes partes del CONTRATO, primará el siguiente orden de prelación:

- a) El Reglamento General de Compras y Contrataciones
- b) El presente PLIEGO Único de Bases y Condiciones Generales.
- c) El PBCP, la documentación que forma parte de las bases del llamado y todas las circulares que se dicten en consecuencia.
- d) Las Especificaciones Técnicas.
- e) La OFERTA declarada ADJUDICATARIA en todos aquellos aspectos que no sean contrarios a las estipulaciones de los documentos precedentes debiendo tenerse presente que el solo hecho de presentar OFERTA implica el pleno conocimiento y aceptación incondicional en todas sus partes de la documentación detallada precedentemente.
- f) El documento legal correspondiente por el cual se perfeccionare la contratación (CONTRATO, convenio, acuerdo, etc., según corresponda).

Cuando se observen errores y los mismos sean notorios, CVSA podrá corregirlo sin necesidad de sustanciación, siempre que no obstaculicen el procedimiento de contratación y/o no generen modificaciones sustanciales en el instrumento que perfecciona la vinculación contractual.

ARTICULO 5. COMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días corridos, con inicio y fin del plazo en día hábil, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Todos los plazos que deban computarse a partir de una notificación, comunicación o la publicación se contarán a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente a aquél en que tenga lugar tal notificación, comunicación o publicación; y vencerán en el último día del plazo si fuese un día hábil administrativo y si no lo fuese, en el día hábil administrativo inmediato siguiente

Los plazos establecidos en los procedimientos de contratación son mínimos, y en los casos de contrataciones que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación de manera razonable y acorde con las características de la contratación en las condiciones que determine la reglamentación.

CAPÍTULO II – OFERENTES

ARTICULO 6. PERSONAS HABILITADAS

Podrán participar como OFERENTES las personas jurídicas o humanas con capacidad para obligarse, tanto en forma individual o colectiva, conforme a las especificaciones y limitaciones establecidas en el PLIEGO, que se encuentren constituidas en la República Argentina y las Sociedades Extranjeras legalmente constituidas, entendiéndose por estas últimas las comprendidas en los artículos 118 al 123 de la Ley General de Sociedades N.º19.550 y sus modificatorias.

ARTICULO 7. SOCIEDADES

Las sociedades, para ser aceptadas como OFERENTES en los procedimientos deberán acreditar la constitución en la República Argentina o en el exterior, con sujeción a las previsiones de la Ley General de Sociedades N.º19.550.

Las sociedades que se presenten agrupadas mediante CONTRATOS de participación en los procedimientos deberán cumplir individualmente con los requisitos de habilidad para contratar.

ARTÍCULO 8. PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR

No podrán contratar con CVSA:

- a) Las y los agentes y funcionarios/os de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
- b) Las sociedades quebradas o en procesos de Acuerdos Preventivos Extrajudiciales, mientras no obtengan su rehabilitación/homologación.

- c) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas para contratar con **CVSA** y/o con el **ESTADO NACIONAL**, durante el tiempo que dure la sanción.
- d) Las personas integrantes de personas jurídicas suspendidas o inhabilitadas para contratar con **CVSA** y/o con el **ESTADO NACIONAL**, durante el tiempo que dure la sanción.
- e) Las personas condenadas por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- f) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, en los últimos TRES (3) años previos a la convocatoria de **OFERTAS**, conforme la información producida por la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (**REPSAL**) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro, de conformidad a la Ley N°26.940.
- i) Toda persona que resulte inhabilitada, de acuerdo a regímenes especiales o por condena judicial firme.
- j) Las sociedades que hayan sido objeto de resolución de **CONTRATO** celebrados con el **CVSA** y/o entes públicos, por causas atribuidas a ellas. Cada una de las sociedades nacionales y extranjeras que se presenten como **OFERENTES**, ya sea en forma individual o en UT, en este último caso cada uno de sus miembros, deberán efectuar una declaración jurada que manifieste expresamente que no han sido objeto de resolución de **CONTRATO** por las causas indicadas en este punto con la Administración Pública Nacional, Provincial o agentes de la Administración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k) Aquellas sociedades cuya Capacidad Legal, Económica, y Técnica no se encuadre dentro de los requisitos establecidos en el **PLIEGO**.
- l) Las sociedades que no hayan sido legalmente constituidas o no cumplan con los requisitos establecidos para ello en el **PLIEGO**.
- m) En caso en que dicha suspensión le haya correspondido a una UT, ninguna de las empresas constituyentes de esa UT podrá participar, aunque lo haga como integrante de otra UT. La participación en una nueva UT de una empresa sancionada, implicará la descalificación automática de la nueva UT **OFERENTE**.
- n) Las sociedades con procesos judiciales o denuncias en la Unidad de Información Financiera (UIF), relacionados con lavado de activos.
- o) Las personas con deuda Alimentaria.

Las **OFERTAS** presentadas por las personas que incurran en las causales expresadas en este artículo serán desestimadas.

ARTÍCULO 9. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD

Podrá desestimarse la OFERTA cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Puede presumirse que el OFERENTE es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con CVSA.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con CVSA.
- c) Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los OFERENTES han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en OFERTAS presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta.
- d) Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un OFERENTE participe en más de una OFERTA como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con el sector público nacional.
- f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el OFERENTE, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Exhiban reiterados incumplimientos en anteriores CONTRATOS celebrados con CVSA de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos PLIEGOS de bases y condiciones particulares.
- h) Se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.
- j) Proveedores con reclamos o conflictos que pudieran comprometer la prestación de servicios a cargo de CVSA.

A los fines de determinar la existencia de alguna de las hipótesis precedentes, CVSA podrá realizar las diligencias y averiguaciones pertinentes para la acreditación de dicha condición.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES

Será desestimada la OFERTA, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando fuere formulada por las personas enumeradas en el artículo precedente.
- b) Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- c) Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 8.
- d) Si el OFERENTE fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del RGC.
- e) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- f) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- g) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del CONTRATO.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás OFERTAS.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de OFERTA o la constancia de haberla constituido.
- l) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

En los PLIEGOS de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de OFERTAS.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las OFERTAS en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad de Compras y Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

CAPITULO III – VISTA DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 11. TOMA DE VISTA

Las personas OFERENTES e interesadas podrán tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, salvo durante la etapa de evaluación de las OFERTAS, y en los casos en que la contratación esté amparada por normas de confidencialidad o encuadre en las previsiones del artículo 8 de la Ley 27.275.

La toma de vista en ningún caso dará derecho a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de selección, a excepción de los casos expresamente previstos en el presente Reglamento.

Los originales de las OFERTAS serán exhibidos a requerimiento de las personas OFERENTES por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura de las OFERTAS.

En el supuesto que exista un único OFERENTE, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12. OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS

El PBCG y el PBCP correspondiente a cada procedimiento podrá descargarse del sitio WEB: <https://corredoresvialessa.com.ar/>, una vez publicada la convocatoria.

ARTÍCULO 13. VISTA Y RETIRO DEL PLIEGO

Las personas OFERENTES o interesadas podrán tomar vista de este PBCG y del PBCP de cualquier contratación de CVSA en la sede social o en el sitio web de la empresa: <https://corredoresvialessa.com.ar/>.

En oportunidad de retirar los ejemplares deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las OFERTAS.

No será requisito para presentar OFERTAS, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o descargado los PLIEGOS del sitio de internet. No obstante, quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las OFERTAS, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 14. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Las consultas al PBCP deberán efectuarse por correo electrónico a la Unidad de Compras y Contrataciones, o en el lugar que se indique en cada PLIEGO particular, o en la dirección institucional de correo electrónico de CVSA difundida en el pertinente llamado a convocatoria.

Las mismas deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura de OFERTAS, salvo que el PLIEGO de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

En oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las OFERTAS.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

En los procedimientos de selección por compulsas de precios se deberá establecer en el PLIEGO de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas, atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las OFERTAS.

ARTÍCULO 15. CIRCULARES ACLARATORIAS

CVSA podrá elaborar circulares aclaratorias al **PLIEGO** de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias deberán ser publicadas en la página web de la empresa con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las **OFERTAS** en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, o en el sitio del sistema electrónico de compras y contrataciones cuando estuviere disponible.

En los procedimientos de selección por compulsa de precios, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las **OFERTAS**.

ARTÍCULO 16. CIRCULARES MODIFICATORIAS

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha original fijada para la presentación de las **OFERTAS**. Asimismo, deberán ser publicadas en la página web de la empresa, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del **PLIEGO** y difundirse en el sitio de internet de **CVSA** y en el sitio del sistema electrónico de compras y contrataciones cuando estuviere disponible

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las **OFERTAS**.

Lo fijado en el párrafo precedente no será obligatorio en caso de modificaciones que no presenten cambios sustanciales en las condiciones para la elaboración de las **OFERTAS**.

ARTICULO 17. PRÓRROGA DE LA FECHA DE APERTURA

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la fecha de presentación de las **OFERTAS** deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por el término de UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original y con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las **OFERTAS**. También difundirse en el sitio de internet de **CVSA** o en el sitio del sistema electrónico de compras y contrataciones cuando estuviere disponible.

Las circulares que comuniquen la o las prórrogas forman parte del PBCP.

ARTICULO 18. COSTO DE LOS PLIEGOS

Los PLIEGOS serán gratuitos, pero en aquellos casos en que CVSA entregue fotocopias de los mismos, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción. La suma abonada en tal concepto no será retribuida bajo ningún concepto.

CAPITULO IV – OFERTAS

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE LAS OFERTAS

Las OFERTAS deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar redactadas en idioma nacional.
- b) Los originales en soporte papel deberán estar firmados por la parte OFERENTE o la persona que ostente la calidad de representante legal, en todos y cada una de sus fojas.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la OFERTA.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las OFERTAS y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) Las personas OFERENTES deberán constituir un domicilio especial en la respectiva OFERTA. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.
- g) La cotización
- h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen OFERTAS alternativas y/o variantes, cual es la OFERTA base y cuáles las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una OFERTA base, la que deberá ser la más conveniente a fin de que la OFERTA variante sea considerada.
- i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:
 - 1.- La garantía de mantenimiento de la OFERTA o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de OFERTA será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la OFERTA sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la OFERTA será establecida en un monto fijo, en el PLIEGO de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el PBCP.

3. La restante información y documentación requeridas en los respectivos **PLIEGOS** de bases y condiciones particulares.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar **ADJUDICATARIAS**, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la **OFERTA** lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la **OFERTA** y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar **ADJUDICATARIAS**, y de modo previo a la notificación de la **ORDEN DE COMPRA** o firma del **CONTRATO** respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del **CONTRATO**.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del **CONTRATO**.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al **CONTRATO**.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los **PLIEGOS** de bases y condiciones particulares. En dichos **PLIEGOS** se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la **OFERTA**, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del **CONTRATO**, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra **OFERTA**, ni constituirse como **OFERENTES** individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las **OFERTAS**.

k) Los **OFERENTES** extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la **OFERTA** la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente

ARTÍCULO 20. APERTURA DE LAS OFERTAS

En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria, en el PBCP y las circulares si las hubiere, para celebrar el acto, se procederá a abrir las **OFERTAS**, en acto público, ya sea en soporte papel o electrónico, en presencia de los funcionarios o funcionarias responsables de **CVSA** y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Si el día señalado para la apertura de las **OFERTAS** deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna **OFERTA** presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

La cantidad de **OFERTAS** recibidas, la **OFERTA** económica y la presentación de garantía de mantenimiento de **OFERTA**, en caso de corresponder, de cada **OFERENTE** se consignará en el acta de apertura respectiva. En la misma se dejará constancia expresa de las observaciones que hubiere para su posterior análisis.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la **OFERTA** importa, por parte de la persona **OFERENTE**, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación del **PLIEGO** con la **OFERTA**, salvo que el PBCP determine lo contrario, como así también, la conformidad para proporcionar a **CVSA** toda otra información complementaria, aclaratoria o ampliatoria que ésta le pudiera requerir relacionada con la documentación aportada o que debiera aportar.

Todas las disposiciones del presente apartado serán aplicables en tanto no existieren otras especiales en el PBCP que resulten ampliatorias, restrictivas o modificatorias de aquéllas.

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Las OFERTAS deberán mantenerse por un plazo de SESENTA (60) días, salvo que el PBCP establezca un plazo distinto. Este plazo de mantenimiento se renovará en forma automática por un lapso igual a la inicial, y así sucesivamente, salvo que el OFERENTE manifestará en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 23. EFECTOS JURÍDICOS DEL LLAMADO

La persona OFERENTE reconoce el derecho de CVSA de dejar sin efecto el procedimiento de selección, total o parcialmente, sin expresión de causa, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento de la contratación, o de forma posterior -aún sin expresión de causa-, por razones de oportunidad mérito o conveniencia sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u OFERENTES.

ARTÍCULO 24. CONFIDENCIALIDAD

Las personas OFERENTES por el mero hecho de OFERTAR, se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información que pudiere recibir por parte de CVSA o con motivo de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo -pero sin limitarse- la información relativa a planes y/o estrategias de negocios, productos, marcas, servicios, proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, código fuente, investigación, inventos, procesos, diseños, y toda otra información confidencial o privada de CVSA.

Dentro de la categoría de información confidencial también se incluye a los proyectos, alianzas, planes de implementación, socios actuales o potenciales, acuerdos comerciales y toda otra información del CVSA con sus proveedores, surgidas de las negociaciones y/o conocidas como consecuencia de las negociaciones y/o la celebración de cualquier tipo de CONTRATO o acuerdo.

Las personas OFERENTES se obligan a no revelar a terceros por ningún medio la información que se suministre y a tomar todas las medidas razonablemente necesarias para impedir que esa información se copie, reproduzca o revele.

La obligación de confidencialidad impuesta por esta cláusula no se aplicará respecto de la información que tome dominio público por causas ajenas a los OFERENTES. El mismo carácter confidencial revestirá la totalidad de la información y documentación de la Empresa que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público, debiendo abstenerse las personas OFERENTES de revelarlas a terceros.

La presente obligación de confidencialidad se extenderá al ADJUDICATARIO/A y sus dependientes y/o terceros prestadores contratados por éste, quienes deberán ajustarse a todos los términos considerados en la presente cláusula, por el plazo mínimo de tres (3) años desde la fecha de finalización de la contratación.

ARTÍCULO 25. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Las personas **OFERENTES** deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de **OFERTA** incondicional e irrevocable a favor del **CVSA**, por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (5%) del monto total de la **OFERTA** base sin IVA, de acuerdo a las formas establecidas en el artículo 48 del presente **PLIEGO** y por un plazo de **SESENTA** (60) días.

Si se presentare una **OFERTA** alternativa y la garantía establecida como un porcentaje de la misma, la persona **OFERENTE** la calculará sobre el mayor valor cotizado.

En caso de errores en el monto de constitución de la garantía, se admitirá la subsanación de diferencias en menos de hasta un **DIEZ POR CIENTO** (10%) en la misma forma de la garantía constituida.

Si la persona **OFERENTE** no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la **OFERTA** con una antelación mínima de **DIEZ** (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el **PBCP** y **PET** disponga otro distinto, y así sucesivamente. En los casos de renovación automática del plazo de mantenimiento de la **OFERTA**, también se prorrogará por igual plazo la validez de la **GARANTÍA DE OFERTA**, debiendo en consecuencia, si fuese necesario, renovar o actualizar el instrumento de la garantía.

En caso de que el **CVSA** no aceptara la compañía aseguradora o las cláusulas de la póliza respectiva, notificará esta circunstancia a la persona **OFERENTE**, quien deberá realizar las adecuaciones del caso en el plazo que al efecto se le fije. **CVSA** se reserva el derecho de descalificar a la persona **OFERENTE** en caso de que éste hubiera presentado **TRES** (3) compañías aseguradoras, o **TRES** (3) pólizas diferentes, y todas ellas hubieran sido rechazadas.

La Garantía de Mantenimiento de **OFERTA** deberá contar entre sus cláusulas especiales con una cláusula en la cual se deje constancia de que la póliza regirá hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre, con más los plazos de prórroga de la **OFERTA** aceptada.

En cualquier caso, la Garantía de Mantenimiento de **OFERTA** seguirá vigente hasta el momento en que sea reemplazada por la Garantía de Cumplimiento de **CONTRATO**.

ARTÍCULO 26. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA

La posibilidad de modificar la **OFERTA** caducará con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar **OFERTAS**, un **OFERENTE** quisiera corregir, completar o reemplazar una **OFERTA** ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última **OFERTA** presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese **OFERENTE**.

ARTÍCULO 27. OFERTAS ALTERNATIVAS

Se entiende por **OFERTA** alternativa a aquella que, cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Cuando la **OFERTA** técnica de los bienes y/o servicios cumpla funcionalmente con las características y especificaciones originalmente requeridas en la convocatoria correspondiente y presente mejoras, ventajas, adelantos tecnológicos o cualquier otro aspecto adicional que constituya un valor agregado a las características o especificaciones originales, podrá aceptarse, o, de considerarse necesario, efectuar alguna evaluación o ensayo previo, pero no descartar la oportunidad de obtener una propuesta innovadora.

CVSA podrá elegir cualquiera de las dos o más **OFERTAS** presentadas.

ARTÍCULO 28. OFERTAS VARIANTES

Se entiende por **OFERTA** variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán **OFERTAS** variantes cuando los PBCP lo acepten expresamente.

CVSA sólo podrá comparar la **OFERTA** base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la **OFERTA** variante del **OFERENTE** que tuviera la **OFERTA** base más conveniente.

ARTÍCULO 29. COTIZACIÓN

La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares.
2. El precio cotizado será el precio final que deba pagar CVSA por todo concepto.
3. El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones, salvo que el **PLIEGO** de Bases y Condiciones Particulares disponga lo contrario.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones o el grupo de renglones, respectivamente.

4. Salvo que en el PBCP se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los OFERENTES que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos PLIEGOS de Bases y Condiciones Particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo PLIEGO de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el PLIEGO de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arroje una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el PLIEGO de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los OFERENTES deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, sea por ítem, por grupo de ítems o por el total general de la OFERTA, se tomará como válido el precio unitario cotizado para cada ítem. Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de OFERTA acompañada deviniera insuficiente, CVSA intimará al OFERENTE a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado.

Todo otro error en la cotización denunciado por el OFERENTE o detectado por CVSA, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la OFERTA en los ítems pertinentes.

ARTÍCULO 30. MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización de la OFERTA se fijará en el PBCP y será moneda de curso legal.

Cuando por razones debidamente fundadas basadas en la naturaleza de la contratación o adquisición de un bien, que contenga una alta composición elementos importados o bien por estar ligada la comercialización del servicio a precios internacionales, CVSA podrá establecer una cotización en moneda extranjera, la que deberá consignarse expresamente en el PBCP.

ARTÍCULO 31. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares.

- b) Los **PLIEGOS** de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS”. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de **CVSA** y de las características del bien objeto del **CONTRATO**.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo **PLIEGO** de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, **CVSA** deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las **OFERTAS**.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando **CVSA** reciba los bienes en el lugar que indique el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de **CVSA**, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 32. MUESTRAS

Podrá requerirse en el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte de la persona **OFERENTE**. La convocatoria indicará el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado para la presentación de las **OFERTAS**.

El **OFERENTE** podrá, en forma complementaria, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras presentadas por los **OFERENTES** deberán indicar en forma visible: a) los datos del procedimiento de selección al que correspondan. b) la fecha y hora de apertura de las **OFERTAS** (en los casos donde se encuentre previsto el acto de apertura). En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el **OFERENTE** deberá consignar su nombre y/o razón social.

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, **CVSA** podrá poner a disposición una “muestra patrón”.

CAPITULO V – ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 33. VISTA DE LAS OFERTAS

Las personas **OFERENTES** e interesadas podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo procedimiento de selección, salvo durante la etapa de evaluación de las **OFERTAS**, y en los casos en que la contratación esté amparada por normas de confidencialidad o encuadre en las previsiones del artículo 8 de la Ley 27.275.

La toma de vista en ningún caso dará derecho a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de selección, a excepción de los casos expresamente previstos en el presente reglamento.

Los originales de las OFERTAS serán exhibidos a las personas OFERENTES por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura de las OFERTAS.

En el supuesto que exista una única OFERTA, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 34. OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

Las personas OFERENTES podrán presentar observaciones a las OFERTAS presentadas por otros OFERENTES, durante el período de toma de vista.

Dichas observaciones no serán respondidas por el CVSA y podrán ser tenidas en cuenta o no por ésta al momento de evaluar las OFERTAS.

Vencido el plazo de las publicaciones mencionadas más arriba, los interesados en formular impugnaciones dispondrán de un plazo de TRES (3) días desde la publicación del DICTAMEN DE EVALUACIÓN, transcurrido el cual, caducará el derecho a hacerlo. Toda impugnación deberá presentarse mediante mensaje de correo electrónico dirigido al domicilio electrónico de CVSA consignado para las comunicaciones.

CVSA rechazará in limine toda presentación que no importe una impugnación en los términos y bajo las formas y modalidades expresamente estipuladas anteriormente.

Finalizado el plazo de impugnación, CVSA resolverá las impugnaciones presentadas dentro de las 48 hs. que serán comunicadas a los impugnantes por correo electrónico y publicación en la WEB.

Las resoluciones sobre las impugnaciones no podrán ser objetadas.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES

Será desestimada la OFERTA, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando fuere formulada por las personas enumeradas en el artículo 8
- b. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- c. Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 8 del PBCG.
- d. Si el OFERENTE fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente.
- e. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- f. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- g. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del CONTRATO.

- h. Si contuviera condicionamientos.
- i. Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás OFERTAS.
- j. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de OFERTA o la constancia de haberla constituido.
- l. Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

En los PBCP no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de OFERTAS.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las OFERTAS en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad de Compras y Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de OFERTAS válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por OFERTAS serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y OFERENTES.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al OFERENTE a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en PBCP se fijara un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la OFERTA.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el OFERENTE para alterar la sustancia de la OFERTA o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás OFERENTES.

ARTÍCULO 37. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO

La Comisión Evaluadora, o la Unidad de compras y Contrataciones, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del OFERENTE.

Cuando de los informes técnicos surja que la OFERTA no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la OFERTA en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a las OFERENTES precisiones sobre la composición de su OFERTA que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 38. DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos OFERENTES para que formulen la mejora de precios, conforme el procedimiento estipulado en el RGC de CVSA. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los OFERENTES llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un OFERENTE no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las OFERTAS empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los OFERENTES llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

Igual procedimiento podrá llevarse a cabo en caso de que exista una diferencia menor al CINCO POR CIENTO (5%) entre OFERTAS diferentes admisibles.

CAPITULO VI – NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 39

Todas las notificaciones que deban efectuarse, tanto en los procedimientos de selección, como en el marco de los CONTRATOS que celebre CVSA, se cursarán digitalmente al domicilio electrónico constituido por los OFERENTES en la oportunidad de OFERTAR y/o en el que con posterioridad se constituyera.

El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, resultando un medio fehaciente de notificación y producirá en el ámbito administrativo los efectos de domicilio constituido, siendo validas y vinculantes las notificaciones cursadas por esta vía.

También serán válidas las notificaciones a través de los siguientes medios:

- a. Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente. En estos casos se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente de todas las actuaciones que se hubieren llevado adelante hasta esa fecha;
- b. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo. Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior;

- c. Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- d. Por carta documento;
- e. Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- f. En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

CAPITULO VII – ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 40. DICTAMEN DE EVALUACIÓN

El análisis de las OFERTAS se plasmará en el DICTAMEN DE EVALUACIÓN, calificando a cada una de las OFERTAS, determinando la OFERTA más conveniente según el criterio establecido en el presente PLIEGO. En esa dirección, la Comisión Evaluadora de CVSA labrará dicho dictamen recomendando la adjudicación de acuerdo con el orden de mérito concluido.

En las Etapas de evaluación de OFERTAS y adjudicación, serán contemplados lo establecido en la Ley 27.437, en caso de que existieran OFERENTES que soliciten su aplicación.

ARTÍCULO 41. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

El DICTAMEN DE EVALUACIÓN de las OFERTAS será publicado en la WEB de CVSA. Asimismo, se notificará utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 39 del presente PBCG a todos los OFERENTES dentro de los DOS (2) días hábiles de su emisión.

ARTÍCULO 42. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

Los OFERENTES podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de CVSA <https://corredoresvialessa.com.ar/>.

ARTÍCULO 43. ADJUDICACIÓN

La adjudicación será notificada al ADJUDICATARIO o ADJUDICATARIOS y al resto de los OFERENTES, dentro de los SIETE (7) días de emitido el Acto de Adjudicación.

La adjudicación recaerá sobre la OFERTA más conveniente para CVSA. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola OFERTA.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los PLIEGOS de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera OFERTADO.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el OFERENTE hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

Al ADJUDICATARIO se le solicitará la documentación necesaria para culminar el trámite de adjudicación. Dicha documentación deberá ser aportada dentro de los quince (15) días corridos de recibida la solicitud.

Vencido el plazo indicado sin que el ADJUDICATARIO haya aportado la documentación, se entenderá que ha retirado la OFERTA, por lo que se procederá a ejecutar su garantía y se preadjudicará a la siguiente mejor OFERTA y así sucesivamente. Si no existieran más OFERENTES, el concurso/licitación se declararán desiertos.

CAPITULO VIII – FIRMA Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 44. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

La suscripción del CONTRATO o convenio por las partes integrantes implicará el perfeccionamiento de los mismos y tendrá lugar dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación para la suscripción del CONTRATO y fueran por causas no imputables al ADJUDICATARIO, éste podrá desistir de su OFERTA sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 45. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Los CONTRATOS de bienes y servicios se perfeccionan con la notificación de la ORDEN DE COMPRA o de venta al ADJUDICATARIO.

La ORDEN DE COMPRA o de venta deberá contener los términos de referencia básicos del CONTRATO o convenio, y será suscripta por la persona titular de la Unidad de Compras y Contrataciones, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Aquellos OFERENTES que rechacen la ORDEN DE COMPRA se entenderá que retiran su OFERTA, y por tal, se les impugnará la garantía de mantenimiento de OFERTA. Sobre el particular, se procederá a adjudicar a la OFERTA más conveniente de acuerdo al orden de mérito establecido.

Si vencido el plazo previsto en el párrafo anterior no se hubiera notificado la ORDEN DE COMPRA por causas no imputables a la persona ADJUDICATARIA, éste podrá desistir de su OFERTA sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 46. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del **CONTRATO** dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la **ORDEN DE COMPRA** o de la firma del **CONTRATO**.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

La garantía de cumplimiento del **CONTRATO** será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del **CONTRATO** sin IVA.

ARTÍCULO 47. MONEDA DE LA GARANTÍA

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la **OFERTA**. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 48. FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías previstas en este PLIEGO podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta oficial de **CVSA**, acompañando la boleta pertinente;
- b. Mediante cheque certificado contra una entidad bancaria;
- c. Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción **CVSA**, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, en deudor solidario, liso y llano y principal pagador; con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de la legislación civil y comercial, así como al beneficio de interpelación judicial;
- d. Mediante Carta de Crédito “stand by”, cuando se tratara de **OFERENTES** extranjeros, en los términos y condiciones previstas en los **PLIEGOS** o documentación contractual;
- e. Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones de este reglamento y sean extendidas a favor de **CVSA**

La elección de la forma de constitución de alguna de las clases de garantías queda a opción del **OFERENTE**, **ADJUDICATARIO** o **CONTRATISTA**, salvo que el **PLIEGO** de bases y condiciones particulares establezca alguna forma específica de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción de **CVSA** y en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 49. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No será necesario constituir las garantías previstas en los siguientes casos:

- a. Adquisición de publicaciones periódicas.
- b. Contrataciones de avisos publicitarios.
- c. Cuando el monto de la OFERTA no supere la cantidad de 5000 MÓDULOS
- d. Cuando el monto de la ORDEN DE COMPRA, venta o CONTRATO no supere la cantidad que represente la cantidad de 5000 MÓDULOS
- e. Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f. Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la ORDEN DE COMPRA o de la firma del respectivo CONTRATO. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g. Cuando el procedimiento de selección encuadre dentro de la Contratación Directa prevista en el artículo 44 inciso b) punto 4, entendida como contratación directa interadministrativa en el RGC.
- h. Empresas de capital estatal mayoritario.
- i. Cuando así se establezca en los PLIEGOS de condiciones particulares.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen las contragarantías ni las garantías de impugnación

ARTÍCULO 50. RENUNCIA TÁCITA

Si los OFERENTES, ADJUDICATARIOS o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de CVSA de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 51. ACRECENTAMIENTO DE VALORES

CVSA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

CAPITULO IX – SEGUROS

ARTÍCULO 52.

El CONTRATISTA deberá presentar los seguros requeridos en el PBCP, con una antelación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previo al inicio de las tareas contratadas, con la obligación de mantenerlos vigentes hasta la RECEPCIÓN DEFINITIVA, con el pago total en tiempo y forma de las primas que correspondan para cada caso, manteniendo al CONCESIONARIO CORREDORES VIALES.

CAPITULO X – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 53. ENTREGA

Los CONTRATISTAS deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan la contratación, así como en los que integren la ORDEN DE COMPRA o CONTRATO.

ARTÍCULO 54. RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA

La recepción de los bienes y servicios siempre se realizará de manera provisional y las responsabilidades serán de acuerdo con las características de la compra o contratación a saber:

a) Recepción de bienes

Si la entrega de los bienes se realiza directamente a CVSA, éste los recibirá en forma provisional y la RECEPCIÓN DEFINITIVA se hará con la aprobación de la Unidad de Compras y Contrataciones y del responsable del CONTRATO si lo hubiera, una vez constatado que los bienes entregados en tiempo y forma y que corresponden con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y en la OFERTA.

Si la entrega de los bienes se realiza en un depósito o almacén, la recepción provisional se realizará al responsable de esa área y la entrega definitiva será conformada por el usuario, un funcionario de la Unidad de Compras y Contrataciones y el responsable del CONTRATO si lo hubiera.

b) Recepción de servicios

La recepción de servicios se realizará en forma provisoria por quien recibió la prestación en los plazos establecidos en el PLIEGO Particular, y la RECEPCIÓN DEFINITIVA será otorgada por la Unidad de Compras y Contrataciones y el responsable del CONTRATO si existiere una vez concluido el plazo y habiéndose constatado que se ha prestado el servicio en su totalidad en tiempo y forma

ARTÍCULO 55. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES

Los responsables de la recepción deberán verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos que rigen la contratación.

Para ello, deberán proceder a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del **PLIEGO** de bases y condiciones particulares, con la muestra patrón o con las muestras presentadas por el **CONTRATISTA** junto con su **OFERTA**, si hubiese sido requerida.

Asimismo, los responsables de la recepción de los bienes y servicios podrán realizar los análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si éstos se ajustan a lo requerido. Si de las verificaciones realizadas surgiera que:

- a) La prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rigieron la convocatoria, así como los que integran el **CONTRATO**, se procederá a otorgar la conformidad de la recepción;
- b) Existieran cantidades o servicios faltantes: se deberá intimar al proveedor para que proceda a la entrega en el plazo que se fije al efecto;
- c) Los bienes no cumplen con lo solicitado: deberá rechazar los elementos entregados e intimar al proveedor a reemplazarlos por otros que cumplan con lo pactado dentro del plazo que se fije al efecto;
- d) Los servicios no cumplen con lo solicitado: se deberá intimar al prestador a que realice las acciones que fueran necesarias para prestar los servicios conforme a los **PLIEGOS** dentro del plazo que se fije al efecto.

Las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) precedentes deberán realizarse, aunque los bienes no pudieran entregarse en los plazos contractuales, salvo cuando las necesidades de **CVSA** no admitieran su satisfacción fuera de término o no fuese posible ajustar la prestación.

En estos casos o cuando la intimación fuera incumplida por el proveedor en el plazo fijado, deberán rechazarse las prestaciones y realizar las tramitaciones necesarias para aplicar las penalidades que correspondan.

En el supuesto de que la intimación fuera cumplida una vez vencidos los plazos contractuales también corresponderá aplicar las penalidades previstas en este reglamento o en los **PLIEGOS** de condiciones.

ARTÍCULO 56. INSPECCIONES

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los **OFERENTES** deberán facilitar a **CVSA** el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 57. RECHAZOS

El **CONTRATISTA** estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que se le fije en la intimación. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de **CVSA** pudiendo éste disponer de los elementos.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el **CONTRATISTA** cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se deriven de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 58. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN

La RECEPCIÓN DEFINITIVA se otorgará dentro del plazo de QUINCE días (15), contados a partir de la recepción provisoria de los bienes o servicios objeto del CONTRATO, salvo que en el PBCP se fijara uno distinto.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el CONTRATISTA podrá intimar la recepción. Si CVSA no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la notificación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 59. VICIOS OCULTOS

La RECEPCIÓN DEFINITIVA no libera al ADJUDICATARIO de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la RECEPCIÓN DEFINITIVA, salvo que por la índole de la contratación se fije un término mayor en las cláusulas particulares o en las OFERTAS. En estos casos, el ADJUDICATARIO queda obligado a la reposición de los bienes que presentaran vicios en el plazo y lugar que se le indique.

ARTÍCULO 60. FACTURACIÓN

Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la RECEPCIÓN DEFINITIVA, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo PLIEGO de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 61. PLAZO DE PAGO

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el PLIEGO de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado/ANTICIPO FINANCIERO, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 62. MONEDA DE PAGO

Los pagos se efectuarán en moneda de curso legal que corresponda de acuerdo a lo previsto en el PBCP.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera, el pago se realizará en moneda de curso nacional, de acuerdo a lo establezca el PBCP. lo que deberá determinarse en el respectivo PLIEGO de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 63. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el PBCP:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la OFERTA, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 64. AUMENTOS O DISMINUCIONES

El aumento o la disminución del monto total del **CONTRATO** será una facultad unilateral de **CVSA** hasta el límite del **VEINTE POR CIENTO (20%)**.

En los casos en que resulte imprescindible para **CVSA**, el aumento o la disminución podrán exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)**, y se deberá requerir la conformidad de la parte **CONTRATISTA**. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del monto total del **CONTRATO**, aún con consentimiento de la parte **CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 65. CESIÓN DEL CONTRATO

Queda prohibida la cesión del **CONTRATO**, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

El **CONTRATISTA** cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del **CONTRATO**. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, y que no se encuentre comprendido en ninguno de los supuestos de inhabilitación para contratar establecido en el artículo 35.

En caso de cederse sin mediar autorización de autoridad competente, **CVSA** podrá rescindir el **CONTRATO** por culpa del **CONTRATISTA** con pérdida de la garantía de cumplimiento del **CONTRATO**.

En ningún caso con la cesión del **CONTRATO** se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del **CONTRATISTA** original en virtud de lo establecido oportunamente con **CVSA**.

ARTÍCULO 66. SUBCONTRATACIÓN

Queda prohibida la subcontratación total, sin previa y expresa autorización de CVSA.

Los SUBCONTRATISTAs quedarán obligados sólo ante el contratante principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del CONTRATO frente a CVSA, con arreglo estricto a los PLIEGOS y a los términos del CONTRATO, incluido el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia medioambiental, social o laboral.

ARTÍCULO 67. CLASES DE PENALIDADES

Los OFERENTES, ADJUDICATARIOS y CONTRATISTAS serán pasibles de las penalidades establecidas en el RGC CAPÍTULO XXI: PENALIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 68. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la CVSA dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 69. VARIACIÓN DE PRECIOS

Los PLIEGOS particulares podrán prever un régimen de adecuaciones conforme las previsiones del artículo 94, 95 y ANEXO II y III del RGC.

ARTÍCULO 70. PRÓRROGAS

La facultad de CVSA de prorrogar el plazo de duración de los CONTRATOS de servicios o de suministros de cumplimiento sucesivo se ajustará a las siguientes pautas.

Los PLIEGOS de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de CVSA, por un plazo igual o menor al del CONTRATO inicial y por única vez.

Los CONTRATOS de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única o varias entregas, no podrán prorrogarse.

La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieran variado, CVSA realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del CONTRATO. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

ARTÍCULO 71. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO

La ampliación del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de CVSA admiten el cumplimiento de la prestación fuera de término originalmente fijado.

El CONTRATISTA deberá solicitar la ampliación del plazo de cumplimiento antes del vencimiento del plazo vigente fundamentando y acreditando los motivos de la demora.

En las contrataciones de bienes y servicios la aprobación del plazo de cumplimiento de la prestación traerá como consecuencia la aplicación de penalidades, excepto que las demoras se hayan ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe o razones de servicio dispuestas por CVSA debidamente justificadas.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el CONTRATISTA realice la prestación fuera de plazo y CVSA la aceptara por aplicación del principio de continuidad del CONTRATO, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

En todos los casos se admitirá la ampliación del plazo de la contratación de que se trate cuando la misma responda a una modificación del plan de trabajos debidamente justificada.

CAPITULO XI – EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 72. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los CONTRATOS que celebre CVSA se extinguirán por cumplimiento del CONTRATO, por rescisión por causas imputables a la CONTRATISTA, a CVSA, de mutuo acuerdo, por efecto de la rescisión de la concesión por parte del CVSA y unilateralmente por CVSA

1) Rescisión por causas imputables a la parte CONTRATISTA

CVSA tendrá derecho a la rescisión del CONTRATO en los siguientes casos:

- a) En caso de muerte, quiebra o incapacidad sobreviniente del CONTRATISTA, salvo que los herederos, o el síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la prestación bajo las condiciones estipuladas en aquél. CVSA fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos, sin que, en el último caso, tengan dichos sucesores derecho a indemnización alguna.
- b) Cuando el CONTRATISTA se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el CONTRATO.
- c) Cuando el CONTRATISTA proceda a la prestación de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio de CVSA no pudieran terminarse en los plazos estipulados.

Se considera que se configura esta causal cuando el nivel de inversión en servicio es inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prevista.

d) Cuando el CONTRATISTA se exceda del plazo fijado en la Documentación Contractual para la iniciación de la prestación.

e) Si el CONTRATISTA transfiere en todo o en parte su CONTRATO, se asocia con otros para la construcción o subcontrata, sin previa autorización de CVSA.

f) Cuando el CONTRATISTA interrumpa la prestación por plazo mayor de OCHO (8) días en tres ocasiones, o cuando el mismo sea continuado por el término de un mes.

Efectos:

Aprobada la rescisión del CONTRATO tendrá las siguientes consecuencias:

- El CONTRATISTA perderá la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO y de Fondo de Reparos (en caso de ser aplicable), que corresponderá ser percibida por el CVSA;
- El CONTRATISTA responderá por los perjuicios que sufra CVSA a causa del nuevo CONTRATO que celebre para la continuación de la prestación.

2) Rescisión del CONTRATO por causas imputables a CVSA

El CONTRATISTA tendrá derecho a rescindir el CONTRATO, en los siguientes casos:

- 1) Cuando CVSA dispusiera modificaciones en el CONTRATO, cuyo balance de economías y demasías superara en más o en menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto del CONTRATO calculado en moneda homogénea
- 2) Cuando CVSA suspendiera por más de TRES (3) meses la prestación del servicio y la suspensión fuese impugnada por el CONTRATISTA en el plazo de DIEZ (10) días desde su notificación. Transcurrido ese plazo la suspensión quedará consentida y no podrá alegarse como causal de rescisión del CONTRATO.
- 3) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del CONTRATO.

Efectos:

Aprobada la rescisión del CONTRATO tendrá las siguientes consecuencias

- Si hubiera trabajos ejecutados, el CONTRATISTA deberá requerir la inmediata RECEPCIÓN PROVISORIA de los mismos, debiendo realizarse su RECEPCIÓN DEFINITIVA una vez vencido el plazo de garantía;
- Liquidación a favor del CONTRATISTA de los gastos improductivos que probare haber tenido como consecuencia de la rescisión del CONTRATO;
- No se liquidará a favor del CONTRATISTA suma alguna en concepto de indemnización, lucro cesante, o de beneficio que hubiera podido obtener.

3) Rescisión de Mutuo Acuerdo

Las partes podrán rescindir el **CONTRATO** que se haya firmado de común acuerdo y sin expresión de causa, en cualquier momento durante el tiempo de su ejecución, sujetando tal decisión a las cláusulas y condiciones que estimen pertinentes.

Efectos:

Aprobada la rescisión del **CONTRATO** de común acuerdo, tendrá las siguientes consecuencias:

- Recepción provisional de la prestación en el estado en que se encontrare y posterior **RECEPCIÓN DEFINITIVA**, pasado el plazo de garantía;
- Devolución de la Garantía de Cumplimiento del **CONTRATO** una vez operada la **RECEPCIÓN DEFINITIVA**, siempre que no se adviertan vicios aparentes o se evidencien defectos originados en vicios ocultos;
- **CVSA** no será responsable por el pago de gastos improductivos, daño emergente, ni lucro cesante como consecuencia de la rescisión.
- Total extinción de los derechos y obligaciones de las partes con relación a la prestación de que se trate, con excepción de los que fuesen reconocidos expresamente en el acuerdo rescisorio.

4) Rescisión por rescate del **CONCEDENTE**

En caso de que **CVSA**, cualquiera fuera la razón que la origine, resolviese revocar la **CONCESIÓN** a cargo de **CVSA** del **CONTRATISTA** con la misma quedará automáticamente rescindido sin consecuencia alguna por el vencimiento anticipado de la relación.

Asimismo, en el supuesto del párrafo anterior, a decisión de **CVSA**, el **CONTRATO** celebrado con el **CONTRATISTA** se podrá transferir a éste, sin costo para **CVSA**.

Al presente se le aplicaran los efectos previstos para la rescisión del **CONTRATO** por causas imputables al **CONTRATISTA**.

5) Compensación

En caso de que las partes decidan rescindir el **CONTRATO** de mutuo acuerdo, se acuerda establecer una compensación equitativa para ambas partes con el fin de mitigar las pérdidas y garantizar una transición justa y adecuada. Las partes deberán acordar por escrito la compensación específica a ser pagada por las partes. Dicho acuerdo de compensación deberá ser firmado por ambas partes y se considerará como una modificación y extinción del **CONTRATO** original.

Una vez que la compensación acordada haya sido debidamente pagada, ambas partes se liberarán mutuamente de cualquier obligación o responsabilidad pendiente derivada del **CONTRATO** original, salvo que se establezcan excepciones específicas en el acuerdo de compensación

CAPITULO XII – RESPONSABILIDAD – INDEMNIDAD

ARTÍCULO 73. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CVSA y/o la DNV y/o el ESTADO NACIONAL, de todo reclamo que por cualquier concepto y/o naturaleza a su respecto se pretenda, con relación a la prestación. Así, entre otros, deberá dejar indemne por:

- Reclamos de índole Laboral y/o Previsional: CVSA y/o la DNV y/o el ESTADO NACIONAL serán mantenidas indemnes de todo reclamo derivado del cumplimiento de las obligaciones laborales y/o previsionales y/o de cargas sociales y/o de Riesgos del Trabajo del personal al Servicio por el CONTRATISTA, sea bajo relación de dependencia, contratado y/o subcontratado y/o bajo la forma jurídica que el CONTRATISTA establezca. En todos los casos, el simple requerimiento que se pretenda contra CVSA y/o la DNV y/o el ESTADO NACIONAL hará al CONTRATISTA exclusivo y excluyente responsable, debiendo afrontar a su exclusivo cargo el pago de las sumas reclamadas. La existencia de un reclamo judicial y/o extrajudicial, no relevará al CONTRATISTA de las obligaciones asumidas y la indemnidad resultará comprensiva de asumir a su cargo exclusivo el pago del costo de todas las sumas que se deriven de los pronunciamientos que se dicten.

ARTÍCULO 74. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

Para el supuesto caso que, como consecuencia de los trabajos contratados, se reclamen indemnizaciones por daños y/o perjuicios y/o por cualquier otro concepto y/o naturaleza, por parte de terceros y/o del propio personal a cargo del CONTRATISTA, sea bajo relación de dependencia y/o contratado y/o subcontratado y/o bajo el régimen jurídico que fuere, y/o del personal del CVSA y/o la DNV y/o el ESTADO NACIONAL, sea bajo relación de dependencia y/o contratado y/o subcontratado y/o bajo el régimen jurídico que fuere; el CONTRATISTA deberá mantener indemnes a CVSA y/o la DNV y/o el ESTADO NACIONAL de tales reclamos, asumiendo por su cuenta y cargo y de manera exclusiva y excluyente todos y cada uno de los rubros y reclamos que se pretendan. La indemnidad es comprensiva de todos y cada uno de los costos y gastos que se pretenda contra el COMITENTE. Se consideran incluidos en el presente punto, los reclamos derivados de accidentes de tránsito ocurridos como consecuencia directa y/o indirecta y/o mediata y/o inmediata y/o remota de los trabajos a cargo del CONTRATISTA y la indemnidad se extiende a los procesos judiciales y/o prejudiciales en que CVSA fuere citada, así como a los gastos y/o costos que se devenguen, como es el caso de los gastos de defensa de CVSA, concepto incluido pero no excluyente dentro de los gastos causídicos a cargo del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos a los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de los seguros o por cualquier otro motivo.

La contratación de seguros por parte del CONTRATISTA no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta el responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el CONTRATO por encima de cualquier responsabilidad asegurada.

No obstante ello, el **CONTRATISTA** adoptará en tiempo oportuno todas las disposiciones propias y necesarias y usará las precauciones debidas a fin de evitar daños a terceros, personas y propiedades. Si a pesar de ello ocurriera algún accidente o se produjere cualquier daño o perjuicios a personas o propiedades, el **CONTRATISTA** deberá proceder de inmediato a reparar y/o indemnizar a su exclusivo costo el daño o perjuicio producido si no fueran cubiertos por los seguros exigidos.

El **CONTRATISTA** se obliga a restituir a **CVSA** los desembolsos que éste hubiera debido efectuar por casos que se produjeran por dichos motivos. **CVSA** podrá retener en su poder las sumas que adeudare a el **CONTRATISTA** el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones y acciones que llegaran a formularse por algunos de aquellos conceptos, hayan concluido y aquellos hayan satisfecho las indemnizaciones a que hubiese lugar por derecho.

Queda igualmente convenido que el **CONTRATISTA** se obliga a restituir a **CVSA** los desembolsos que ésta último hubiera pagado por dichos motivos.

El **CONTRATISTA** será responsable por las multas, penalidades e indemnizaciones a que diere lugar por cualquier causa que sea y civilmente responsable por las pérdidas y daño directos o indirectos, materiales y/o personales, que su acción u omisión imputables a su personal y/o a terceros que le presten servicios, con o sin relación de dependencia, le ocasionen a **CVSA** y a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y/o a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos y servicios objeto del **CONTRATO**, obligándose a mantener la indemnidad de los mismos por este tipo de hechos.

Los trabajos y/o servicios que demande el cumplimiento del **CONTRATO** por parte del **CONTRATISTA** eximen a **CVSA**, a la DNV y al **ESTADO NACIONAL** de las consecuencias derivadas del cumplimiento de los mismos.

Todas las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido, debiendo especificar que el **CONTRATISTA** no podrá efectuar ningún cambio material o cancelación de las mismas, sin notificación previa con DIEZ (10) días de anticipación a **CVSA** COMITENTE y sin el consentimiento por escrito del mismo.

Queda igualmente convenido que el **CONTRATISTA** se obliga a restituir a **CVSA** los desembolsos que éste hubiera debido efectuar por casos que se produjeran por dichos motivos.

El **CONTRATISTA** hace, expresamente, renuncia a cualquier reclamo o derecho de recupero que puedan tener contra **CVSA** por daño o destrucción de sus bienes, propios o alquilados, bienes de sus empleados, agentes, servidores o dependientes o por daños corporales, lesiones, enfermedades o incapacidades de cualquier clase, sean totales o parciales, permanentes o temporarias (incluyendo la muerte que pudiera sobrevenir en cualquier momento como resultado de los mismos).

El no cumplimiento del régimen de seguros, impuestos a el **CONTRATISTA**, habilita a **CVSA** a contratar los seguros requeridos, descontando los premios de cualquier saldo o certificado a favor del **CONTRATISTA**.

Se deja expresa constancia y acepta que toda diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones por siniestros, ya sea por la existencia de infraseguro, aplicación de franquicias, sublímites de indemnización, aplicación de exclusiones y/o caducidades, errónea contratación de los seguros, o cualquier otra causa, tanto que se trate de seguros contratados por el **CONTRATISTA** y/o sus **SUBCONTRATISTAS**, estará a cargo del **CONTRATISTA**, pudiendo **CVSA** descontar dicha diferencia de los pagos que en el futuro tuviera que efectuar al **CONTRATISTA** o de las garantías.

CAPITULO XIII – TRIBUNALES Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 76.

Toda divergencia que surgiere entre CVSA y las personas OFERENTES, ADJUDICATARIAS y/o CONTRATISTAS respecto de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del CONTRATO durante su vigencia, sus prórrogas o sus efectos posteriores, será sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

CAPITULO XIV – IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 77.

El CONTRATO está sujeto al pago del Impuesto de Sellos, a la alícuota vigente sobre el monto contractual, el cual será abonado íntegramente por el CONTRATISTA.

